



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 2 de Marzo de 2016

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.
CALLE SEGUNDA No. 1212
CIUDAD DEPORTIVA
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25750

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera; Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente

[Handwritten signature]

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 2

contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 020/2015, de fecha 29 de Enero de 2015, notificado previo citatorio, al C. ELDA RIOS MONTALVO, en su carácter de tercero y EMPLEADA del contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., el día 4 de Febrero de 2015, se requirió a el representante legal del contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. con domicilio en CALLE SEGUNDA No. 1212 ,CIUDAD DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-042/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015, oficio que le fue notificado el día 18 de Diciembre de 2015, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GAD0503001/15 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 020/2015 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2015.

Con fecha 4 de Febrero de 2015, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, dirigida a la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en acta de notificación, de la cual fue entregado un tanto legible a la C. Elda Ríos Montalvo en su carácter de Tercero compareciente y empleada de la contribuyente revisada, la cual forma parte de la presente resolución quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Previa identificación del auditor. - Recibi original del pte of previa lectura del mismo así como un tanto de la carta de los derechos del contribuyente auditado así como la fecha de recepción 4/Feb/2015, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

ESCRITO DE CONTESTACION DE FECHA 25 FEBRERO DE 2015 CON FECHA DE RECIBIDO 25 DE FEBRERO DE 2015.

En relación al oficio de solicitud de información y documentación número 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015 emitido por el Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, el C. Raul Ricardo Flores Ríos, quien manifiesta ser representante legal de la contribuyente revisada, sin acreditar su personalidad presentó escrito de contestación de fecha 25 de Febrero de 2015 con sello de RECIBIDO 25 FEB 2015 por la Administración Fiscal General, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro, en la ciudad de Monclova, Coahuila, el cual se transcribe a continuación:

A K L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 3

"ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN
MONCLOVA, COAHUILA
PRESENTE

ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO

RAUL RICARDO FLORES RIOS, en mi carácter de Representante Legal de MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., con registro federal de contribuyente MSE110704HV3 y con domicilio fiscal el ubicado en la calle segunda # 1212 de la Colonia Cd. Deportiva, de la ciudad de Monclova, Coahuila, por mi propio derecho, me permito exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de oficio 020/2015 de fecha 29 Enero de 2015, emitido por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, comparezco en tiempo y forma a exhibir la siguiente documentación:

- Cédulas de papeles de trabajo con la integración de los cálculos del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado de Enero a Diciembre de 2013.
- Papel de trabajo mediante el cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los actos o actividades identificados por cada una de las tasa afectas al impuesto al valor agregado efectivamente cobrado, así como el impuesto al valor agregado acreditable pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- Libros de Ingresos y Egresos relativos a los ejercicios fiscales sujetos a revisión.
- Consecutivo fiscal de facturas de ventas y contratos relativos a los ejercicios fiscales sujetos a revisión.
- Copia de los estados de cuenta bancarios de Enero a Diciembre de 2013
- Pólizas de registro de Ingresos y Egresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre del ejercicio sujetos a revisión.
- Representante Legal y Administrador único el C. RAUL RICARDO FLORES RIOS, correo electrónico Ricardo_030@hotmail.com, teléfono móvil: 8661302728.

Asimismo, se hace el señalamiento que la presente información se presenta en original y dos copias tal y como lo solicita la autoridad fiscal.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento.

SEGUNDO.- Se deje sin efectos el apercibimiento.

TERCERO.- Se analice de conformidad a derecho la documentación presentada por mi persona.

JUSTA Y LEGAL MI SOLICITUD

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Monclova, Coahuila a 25 de Febrero de 2015

Firma

RICARDO RAUL FLORES RIOS"

A Y E

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 4

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 18 de Diciembre de 2015, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/OALM-042/2015, de fecha 16 de Diciembre de 2015, dirigido al contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer a la C. Diana Laura Guel Villa, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Previa lectura e identificación de los visitantes, recibí completo el original con firma autógrafa del oficio AFG-ACF/OALM-042/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015 mismo que consta de 22 hojas 18/Diciembre/ 2015 13:30 hrs.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece: La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y actividades coordinadas. La secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría, así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 5

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-042/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-042/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015, la cual fue entregada al C. DIANA LAURA GUEL VILLA, en su carácter de tercero y EMPLEADA del contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A DE C.V., tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES. General de Montaje e Instalación de Estructuras Concreto, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE:	Descripción	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN:
S998	Obligaciones Modificadas por plataforma. Verificar obligación en este sistema (sin obligaciones fiscales)	08/11/2013	08/11/2013		
S999	Contribuyente Inscrito por Plataforma. Verificar Obligaciones en este sistema (sin obligaciones fiscales)	04/07/2011	05/07/2011		

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO.- Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

PAGOS DEFINITIVOS EFECTUADOS.

En base al escrito de fecha 25 de Febrero de 2015, firmado por el C. Raúl Ricardo Flores Ríos, quien manifiesta ser representante legal de la contribuyente revisada sin acreditar su personalidad, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización Local de Fiscalización de Monclova, con fecha 25 de Febrero de 2015, sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, así como también en base a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas se conoció que la contribuyente revisada, tenía presentadas declaraciones de pagos provisionales para efectos de este impuesto, del cual proporcionó copia y contiene los siguientes datos principales:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 6

2013	FECHA DE PRE - SENTACION	NUMERO DE OPERACIÓN	TIPO DE DECLARACION	LUGAR DE PRESENTACION
ENERO	26/03/2013	52529655	Normal	Internet-Sat
FEBRERO	26/03/2015	51532212	Normal	Internet-Sat
MARZO	01/11/2013	65573041	Normal	Internet-Sat
ABRIL	01/11/2013	65582308	Normal	Internet-Sat
ABRIL	04/11/2013	65616152	Complementaria- Modificacion de Obligaciones	Internet-Sat
MAYO	04/11/2013	65623105	Complementaria- Modificacion de Obligaciones	Internet-Sat
JUNIO	04/11/2013	65627016	Complementaria- Modificacion de Obligaciones	Internet-Sat
JULIO	04/11/2013	65631783	Complementaria- Modificacion de Obligaciones	Internet-Sat
AGOSTO	04/11/2013	65639253	Complementaria- Modificacion de Obligaciones	Internet-Sat
SEPTIEMBRE	04/11/2013	65644542	Complementaria- Modificacion de Obligaciones	Internet-Sat
OCTUBRE	18/12/2013	68760205	Normal	Internet-Sat

"2018. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 7

Continúa cuadro anterior. . . .

2013	CONCEPTO	A FAVOR
ENERO	Impuesto al Valor Agregado	160,047.00
FEBRERO	Impuesto al Valor Agregado	98,031.00
MARZO	Impuesto al Valor Agregado	201,217.00
ABRIL	Impuesto al Valor Agregado	222,192.00
ABRIL	Impuesto al Valor Agregado	224,547.00
MAYO	Impuesto al Valor Agregado	90,087.00
JUNIO	Impuesto al Valor Agregado	31,743.00
JULIO	Impuesto al Valor Agregado	58,476.00
AGOSTO	Impuesto al Valor Agregado	114,082.00
SEPTIEMBRE	Impuesto al Valor Agregado	121,717.00
OCTUBRE	Impuesto al Valor Agregado	212,608.00

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

De la revisión practicada a registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, proporcionados por el C. Raúl Ricardo Flores Ríos Javier Villarreal, quien manifiesta ser representante legal de MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA S.A. DE C.V., contribuyente revisada, sin acreditar su personalidad mediante escrito, de fecha 25 de Febrero de 2015, se le determinó un Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 10,909,308.62, los cuales se Integran mensualmente de la siguiente manera.

A k e

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 8

MESES DE 2013	TOTAL DEPOSITOS	DIVIDIDO ENTRE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	1,535,728.00	1.16	1,323,903.45
FEBRERO	1,135,976.00	1.16	979,289.66
MARZO	1,556,164.00	1.16	1,341,520.69
ABRIL	2,428,484.00	1.16	2,093,520.69
MAYO	420,007.00	1.16	362,075.00
JUNIO	230,100.00	1.16	198,362.07
JULIO	409,449.00	1.16	352,973.28
AGOSTO	1,179,269.00	1.16	1,016,611.21
SEPTIEMBRE	933,488.50	1.16	804,731.47
OCTUBRE	887,361.50	1.16	764,966.81
NOVIEMBRE	954,528.00	1.16	822,868.97
DICIEMBRE	984,243.00	1.16	848,485.34
TOTAL	\$ 12,654,798.00		\$ 10,909,308.62

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinado en cantidad de \$10,909,308.62 se conoció en base a Estados de Cuenta Bancarios mensuales de la cuenta 0187552335 de BBVA Bancomer, S.A., todas ellas de Enero a Diciembre de 2013, proporcionados por el C. RAUL RICARDO FLORES RIOS, quien manifiesta ser representante legal de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., contribuyente revisada sin acreditar su personalidad, mediante escrito de contestación expedido a esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de fecha 25 de Febrero de 2015, recibido en esa misma fecha. Dichos estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 57 (cincuenta y siete) fojas útiles por una sola cara, las cuales se encuentran foliadas en forma económica con los números del 001 al 057, por el personal revisor, mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de la cual se entregaron copias fotostáticas que reproducen fielmente a las originales, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. Diana Laura Guel Villa, en su carácter de tercero compareciente, quien estampo de puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi copias fotostáticas debidamente certificada de los estados de cuenta abiertos a nombre de Maguza Servicios e Ingenieria SA de CV por el ejercicio 2013. 18/Diciembre/2015", así como su nombre y firma en la foja foliada con el numero 057.

El Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 10,909,308.62 se determinó de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

A K E

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 9

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión practicada a registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, proporcionados por el C. Raúl Ricardo Flores Ríos, quien manifiesta ser representante legal de MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., contribuyente revisada sin acreditar su personalidad, mediante escrito, con sello de recibido por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, con fecha de 25 de Febrero de 2015, sitio en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova Coahuila, se determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 1,915,096.33, cual acredito en exceso la cantidad de \$ 965,258.73, el cual se conoció en forma mensual como a continuación se indica: los cuales se Integran de la mensualmente siguiente manera:

MESES DE 2013	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EN EXCESO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	227,052.94	51,755.45	175,297.49
FEBRERO	170,476.85	138,096.13	32,380.72
MARZO	242,901.38	123,239.24	119,662.14
ABRIL	326,560.78	284,689.65	41,871.13
MAYO	112,425.47	30,009.10	82,416.37
JUNIO	35,830.10	0.00	35,830.10
JULIO	36,792.08	0.00	36,792.08
AGOSTO	181,935.93	74,404.88	107,531.05
SEPTIEMBRE	144,698.38	144,614.46	83.92
OCTUBRE	137,115.37	67,964.32	69,151.05
NOVIEMBRE	148,787.63	44,860.80	103,926.83
DICIEMBRE	150,519.42	5,624.69	144,894.73
TOTAL	\$ 1,915,096.33	\$ 965,258.72	\$ 949,837.61

El impuesto al valor agregado acreditable registrado en cantidad de \$1,915,096.33, se conoció en base a registros en cedula de Papeles de trabajo denominada "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" renglón denominado "IVA ACREDITABLE", La cual fue proporcionada por el C. RAUL RICARDO FLORES RIOS, quien manifiesta ser representante legal, de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., contribuyente revisada sin acreditar su personalidad, mediante escrito de contestación expedido a esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de fecha 25 de Febrero de 2015, recibido en esa misma fecha. Dicha cedula de papes de trabajo se encuentra contenida en 1 (una) foja útil por una sola cara, la cual se encuentra foliada en forma económica con el número del 001 por el personal revisor, misma que forman parte integrante de la presente resolución y de la cual se entrego copia fotostática que reproduce fielmente a la original, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de

A k E

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 10

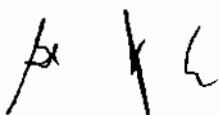
Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. Diana Laura Guel Villa, en su carácter de tercero compareciente, quien estampo de puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi copia fotostática debidamente certificada de la presente cedula 18/Diciembre/2015, asi como su nombre y firma en la cedula foliada con el numero 01.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado fue precisado de conformidad con el artículo 1-B, 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II primer párrafo y III, y 32 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

El impuesto al valor agregado acreditable acreditado en exceso en cantidad de \$ 965,258.73, se conoció en base a los importes de las operaciones que no reúnen los requisitos fiscales para su acreditamiento que señalan las disposiciones fiscales, según se conoció en base a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto al Valor Agregado acreditable por corresponder a una cantidad que no es deducible en virtud de que sus erogaciones son superiores a \$ 2,000.00 y no fue cubierto con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, como lo marca la ley para su acreditamiento, con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.	162,768.55
Impuesto al Valor Agregado acreditable cuyas adquisiciones de bienes y servicios no están amparadas con documentación, con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción I primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.	124,740.54
Impuesto al valor agregado acreditable por erogaciones que se realizaron por operaciones que fueron inexistentes ya que no se comprobó la materialización de las operaciones, por lo que se consideran que no son estrictamente indispensables, con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción I en relación artículo 31 primer párrafo fracción I de la ley del Impuesto Sobre la Renta ordenamiento vigente en el ejercicio que se revisa.	677,749.63
SUMA	\$ 965,258.72

El impuesto al valor agregado acreditable rechazado en cantidad de \$ 162,768.55, es en virtud de que realizo adquisiciones de bienes y servicios cuyas erogaciones no fueron pagadas con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, como lo marca la ley para su acreditamiento, cuyo análisis es el siguiente:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 11

ENERO 2013							
NO POLIZA	FECHA	NO FACTURA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
5	14	103	61	MARIA GUADALUPE TORRES ESTRADA	123,189.66	19,710.35	142,900.01
6	28	101	62	MARIA GUADALUPE TORRES ESTRADA	50,281.90	8,045.10	58,327.00
				TOTAL ENERO	173,471.56	27,755.45	201,227.01
feb-13							
NO POLIZA	FECHA	NO FACTURA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	28	107	69	MARIA GUADALUPE TORRES ESTRADA	66,379.31	10,620.69	77,000.00
19	12	107	65	MARIA GUADALUPE TORRES ESTRADA	88,341.38	14,134.62	102,476.00
				TOTAL FEBRERO	154,720.69	24,755.31	179,476.00
mar-13							
NO POLIZA	FECHA	NO FACTURA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
6	26	116	74	MARIA GUADALUPE TORRES ESTRADA	324,100.00	51,856.00	324,100.00
				TOTAL MARZO	324,100.00	51,856.00	324,100.00
ABRIL							
NO POLIZA	FECHA	NO FACTURA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
12	2	120	76	MARIA GUADALUPE TORRES ESTRADA	266,000.00	42,560.00	266,000.00
				TOTAL ABRIL	266,000.00	42,560.00	266,000.00
MAYO							
NO POLIZA	FECHA	NO FACTURA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
3	2	122	78	MARIA GUADALUPE TORRES ESTRADA	63,856.90	10,217.10	74,074.00
				TOTAL MAYO	63,856.90	10,217.10	74,074.00
DICIEMBRE							
NO POLIZA	FECHA	NO FACTURA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	3	148	83	MARIA GUADALUPE TORRES ESTRADA	35,154.31	5,624.69	40,779.00
				TOTAL DICIEMBRE	35,154.31	5,624.69	40,779.00
TOTALES					1,017,303.46	162,768.55	1,085,656.01

A k l

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 12

El impuesto al valor agregado acreditable por erogaciones que no cuentan con comprobantes fiscales para su acreditamiento, en cantidad de \$ 124,740.54, se conoció en base a los importes de las operaciones por adquisición de bienes y servicios que no reúnen los requisitos para su acreditamiento que señalan las disposiciones fiscales, según se conoció en base a lo siguiente

FENERO 2013							
NO POLIZA	FECHA	NO FACTURA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
6	19	SIN COMPROBANTE	67	ROBERTO RIOS MONTALVO	59,743.10	9,558.90	69,302.00
7	19	SIN COMPROBANTE	68	ROBERTO RIOS MONTALVO	288,289.00	46,126.24	288,289.00
15	14	SIN COMPROBANTE	66		155,848.00	24,935.68	155,848.00
				TOTAL FEBRERO	503,880.10	80,620.82	513,439.00
mar-13							
NO POLIZA	FECHA	NO FACTURA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
12	5	SIN COMPROBANTE	72	FRANCISCO GUAJARDO GARCIA	235,000.00	37,600.00	235,000.00
22	20	SIN COMPROBANTE	73	FRANCISCO GUAJARDO GARCIA	40,748.28	6,519.72	47,268.00
				TOTAL MARZO	275,748.28	44,119.72	282,268.00
TOTALES					\$779,628.38	\$124,740.54	\$ 795,707.00

El Impuesto al valor agregado acreditable por erogaciones que se realizaron por operaciones que fueron inexistentes ya que no se comprobó la materialización de las operaciones por lo que se consideran que no son estrictamente indispensables en cantidad de \$ 677,749.63 se conoció en base a los importes de las operaciones por adquisición de bienes y servicios amparando dichas operaciones con los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación en los cuales se observa que los citados conceptos son muy genéricos, del análisis a su documentación proporcionada se conoció que dentro de su contabilidad no existe el pago a algún transportista, forma de pago de servicio de fletes, no existen tarjetas de almacén, no hay activos para el desarrollo de su actividad, no tiene algún lugar donde se almacena la mercancía, ni en donde se recoge y donde se entrega por lo que se conoció que los servicios y bienes que se están acreditando, no cumplen con los requisitos fiscales para su acreditamiento según se conoció del análisis siguiente:

ENERO				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
104	MARIA GPE TORRES ESTRADA	150,000.00	24,000.00	174,000.00
	TOTAL ENERO	150,000.00	24,000.00	174,000.00
FEBRERO				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
110	MARIA GPE TORRES ESTRADA	204,500.00	32,720.00	237,220.00
	TOTAL FEBRERO	204,500.00	32,720.00	237,220.00

A K C

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 13

MARZO				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
113	MARIA GPE TORRES ESTRADA	170,397.00	27,263.52	197,660.52
	TOTAL MARZO	170,397.00	27,263.52	197,660.52
ABRIL				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
119	MARIA GPE TORRES ESTRADA	129,310.34	20,689.65	149,999.99
120	MARIA GPE TORRES ESTRADA	300,000.00	48,000.00	348,000.00
120	MARIA GPE TORRES ESTRADA	300,000.00	48,000.00	348,000.00
120	MARIA GPE TORRES ESTRADA	200,000.00	32,000.00	232,000.00
256	ROBERTO RIOS MONTALVO	100,000.00	16,000.00	116,000.00
257	ROBERTO RIOS MONTALVO	293,000.00	46,880.00	339,880.00
257	ROBERTO RIOS MONTALVO	191,000.00	30,560.00	221,560.00
	TOTAL ABRIL	1,513,310.34	242,129.65	1,755,439.99
MAYO				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
122	MARIA GPE TORRES ESTRADA	123,700.00	19,792.00	143,492.00
	TOTAL MAYO	123,700.00	19,792.00	143,492.00
AGOSTO				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
135	MARIA GPE TORRES ESTRADA	206,484.48	33,037.52	239,522.00
136	MARIA GPE TORRES ESTRADA	258,546.00	41,367.36	299,913.36
	TOTAL AGOSTO	465,030.48	74,404.88	299,913.36
SEPTIEMBRE				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
140	MARIA GPE TORRES ESTRADA	251,664.00	40,266.24	291,930.24
139	MARIA GPE TORRES ESTRADA	44,000.00	7,040.00	51,040.00

A K E

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 14

139	MARIA GPE TORRES ESTRADA	137,491.38	21,998.62	159,490.00
140	MARIA GPE TORRES ESTRADA	169,635.00	27,141.60	196,776.60
140	MARIA GPE TORRES ESTRADA	301,050.00	48,168.00	349,218.00
	TOTAL SEPTIEMBRE	903,840.38	144,614.46	1,048,454.84
OCTUBRE				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
143	MARIA GPE TORRES ESTRADA	275,789.00	45,726.24	321,515.24
143	MARIA GPE TORRES ESTRADA	138,988.00	22,238.08	161,226.08
	TOTAL OCTUBRE	414,777.00	67,964.32	482,741.32
NOVIEMBRE				
FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
146	MARIA GPE TORRES ESTRADA	280,380.00	44,860.80	325,240.80
	TOTAL NOVIEMBRE	280,380.00	44,860.80	325,240.80
TOTALES		4,235,935.18	677,749.63	4,913,684.81

Continua de cuadro anterior:

CAUSA DEL ACREDITAMIENTO EN EXCESO
Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 24,000.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.
Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 32,720.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 15

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 27,263.52 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 20,689.65 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 48,000.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 48,000.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 32,000.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 16,000.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

A K E

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 16.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 46,880.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 30,560.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 19,792.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "CORTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 33,037.52 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "CORTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 41,367.36 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 40,266.24 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "CORTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

A k c

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 17

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 7,040.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "CORTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 21,998.62 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "CORTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 27,141.60 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 48,168.00 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 45,726.24 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 22,238.08 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 18

Se conoció que el contribuyente acreditó la cantidad de \$ 44,860.80 amparando dicho acreditamiento con el comprobante fiscal en el cual señala como concepto "LOTE DE CHATARRA" sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente, se comprobó que el contribuyente no acreditó la materialidad del servicio que le facturaron puesto que no existen contratos donde se aprecie la solicitud del servicio recibido, en qué consistió y donde se realizó, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se comprobó que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE.

De la revisión practicada a registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, proporcionados por el C. Raúl Ricardo Flores Ríos, quien manifiesta ser representante legal de MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., contribuyente revisada sin acreditar su personalidad, mediante escrito, con sello de recibido por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, con fecha de 25 de Febrero de 2015, sitio en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova Coahuila, se determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 1,919,378.00, se integran de la siguiente manera.

MESES DE 2013	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A LA CONTRIBUYENTE DETERMINADO
ENERO	245,716.00
FEBRERO	169,436.00
MARZO	248,986.00
ABRIL	371,482.00
MAYO	66,161.00
JUNIO	36,816.00
JULIO	65,512.00
AGOSTO	132,335.00
SEPTIEMBRE	141,192.00
OCTUBRE	131,539.00
NOVIEMBRE	152,724.00
DICIEMBRE	157,479.00
TOTAL	\$ 1,919,378.00

El impuesto al valor agregado retenido registrado en cantidad de \$ 1,919,378.00, se conoció en base a cédula de trabajo denominado "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; mismo que fue proporcionado por el C. Raúl Ricardo Flores Ríos, quien manifiesta ser representante legal de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., contribuyente revisada sin acreditar su personalidad, mediante escrito de fecha 25 de Febrero de 2015; recibido el día 25 de Febrero de 2015 por la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, la cual se encuentra contenida en 01 (una) foja útil, por una sola cara, foliada en forma económica con el número 001, por el personal revisor, misma que forman parte integrante de la presente resolución y de la cual se entregó copia fotostática que

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 19

reproduce fielmente a la original, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y son las mismas que se mencionan en el capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013., inciso B).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16 %, hojas 5, 7 y 8 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido para efectos del presente impuesto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Clausula Primera, Segunda primer párrafo fracciones I, II y V, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; determina que la contribuyente revisada MAGUZA SERVICIOS E INGENIERÍA, S.A. DE C.V., se encuentra afecta al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercero párrafo, 1-B primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II primer párrafo y III, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 y 18, 32 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Artículo 31 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, y III, y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2013 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Handwritten signature or initials.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 20

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,323,903.45	979,289.66	1,341,520.69	2,093,520.69	362,075.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16 %	16 %	16 %	16 %	16 %
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	211,824.55	156,686.35	214,643.31	334,963.31	57,932.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	175,297.49	32,380.72	119,662.14	41,871.13	82,416.37
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	36,527.06	124,305.63	94,981.17	293,092.18	-24,484.37
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1049	1.0995	1.0915	1.0908	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	40,358.75	136,674.04	103,671.95	319,704.95	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	36,527.06	124,305.63	94,981.17	293,092.18	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 3,831.69	\$ 12,368.41	\$ 8,690.78	\$ 26,612.77	\$ 0.00

Handwritten signature or initials.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 21.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	198,362.07	352,973.28	1,018,611.21	804,731.47
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16 %	16 %	16 %	16 %
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	31,737.93	56,475.72	162,657.79	128,757.04
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	35,830.10	36,792.08	107,531.05	83.92
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	24,484.37	28,576.54	8,692.90	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-28,576.54	-8,892.90	46,233.84	128,673.12
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	1.0924	1.0883
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	50,505.85	140,034.96
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	46,233.84	128,673.12
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,272.01	\$ 11,361.84

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	764,966.81	822,868.97	848,465.34	10,909,308.64
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16 %	16 %	16 %	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	122,394.69	131,659.04	135,757.65	1,745,489.38

Handwritten signature

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 22

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	69,151.05	103,926.83	144,694.73	949,837.61
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	53,243.64	27,732.21	-9,137.08	804,788.85
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0831	1.0731	0.0000	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	57,668.19	29,759.43	0.00	878,378.12
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	53,243.64	27,732.21	0.00	804,788.85
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 4,424.55	\$ 2,027.22	\$ 0.00	\$ 73,589.27

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	804,788.85	73,589.27	878,378.12
TOTAL	\$ 804,788.85	\$ 73,589.27	\$ 878,378.12

III.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A k c

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 23

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Febrero 2016	Marzo 2013 a Febrero 2016	Abril 2013 a Febrero 2016	Mayo 2013 a Febrero 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.9840	118.9840	118.9840	118.9840
DEL MES DE :	Enero 2016	Enero 2016	Enero 2016	Enero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1049	1.0995	1.0915	1.0908
CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Febrero 2016	Julio 2013 a Febrero 2016	Agosto 2013 a Febrero 2016	Septiembre 2013 a Febrero 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.9840	118.9840	118.9840	118.9840
DEL MES DE :	Enero 2016	Enero 2016	Enero 2016	Enero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0944	1.0951	1.0955	1.0924

A K E

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 24

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2013 a Febrero 2016	Noviembre 2013 a Febrero 2016	Diciembre 2013 a Febrero 2016	Enero 2014 a Febrero 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.9840	118.9840	118.9840	118.9840
DEL MES DE :	Enero 2016	Enero 2016	Enero 2016	Enero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016	10 de Febrero de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0883	1.0831	1.0731	1.0670

IV. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas manuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de Febrero de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2013	12.43

.....25

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 25

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a marzo 2016	3.39

.....26

[Handwritten signature]

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 26

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE MARZO DEL 2016.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	40,358.75	12.43	5,016.59
Enero	Enero a Diciembre	2014	40,358.75	13.56	5,472.65
Enero	Enero a Diciembre	2015	40,358.75	13.56	5,472.65
Enero	Enero a Marzo	2016	40,358.75	3.39	1,368.16
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	136,674.04	11.30	15,444.17
Febrero	Enero a Diciembre	2014	136,674.04	13.56	18,533.00
Febrero	Enero a Diciembre	2015	136,674.04	13.56	18,533.00
Febrero	Enero a Marzo	2016	136,674.04	3.39	4,633.25
Marzo	Abril a Diciembre	2013	103,671.95	10.17	10,543.44
Marzo	Enero a Diciembre	2014	103,671.95	13.56	14,057.92
Marzo	Enero a Diciembre	2015	103,671.95	13.56	14,057.92
Marzo	Enero a Marzo	2016	103,671.95	3.39	3,514.48
Abril	Mayo a Diciembre	2013	319,704.95	9.04	28,901.33
Abril	Enero a Diciembre	2014	319,704.95	13.56	43,351.99
Abril	Enero a Diciembre	2015	319,704.95	13.56	43,351.99
Abril	Enero a Marzo	2016	319,704.95	3.39	10,838.00
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	50,505.85	4.52	2,282.86
Agosto	Enero a Diciembre	2014	50,505.85	13.56	6,848.59
Agosto	Enero a Diciembre	2015	50,505.85	13.56	6,848.59
Agosto	Enero a Marzo	2016	50,505.85	3.39	1,712.15
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	140,034.96	3.39	4,747.19
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	140,034.96	13.56	18,988.74
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	140,034.96	13.56	18,988.74
Septiembre	Enero a Marzo	2016	140,034.96	3.39	4,747.19
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	57,668.19	2.26	1,303.30
Octubre	Enero a Diciembre	2014	57,668.19	13.56	7,819.81
Octubre	Enero a Diciembre	2015	57,668.19	13.56	7,819.81
Octubre	Enero a Marzo	2016	57,668.19	3.39	1,954.95
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	29,759.43	1.13	336.28
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	29,759.43	13.56	4,035.38
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	29,759.43	13.56	4,035.38
Noviembre	Enero a Marzo	2016	29,759.43	3.39	1,008.84
TOTAL					\$ 336,568.34

A K C

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 27

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	336,568.34
TOTAL	\$ 336,568.34

V. MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$804,788.85 (OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	804,788.85	442,633.87
TOTAL	\$ 804,788.85	\$ 442,633.87

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 28

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

Handwritten signature or initials

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 29

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

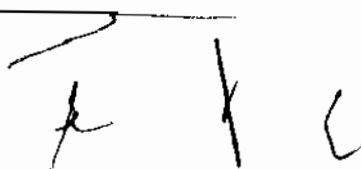
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 116 %, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 30

PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.



A k c

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 31

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493

A K L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 32

puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	442,633.87	45,360.00	442,633.87
	\$ 442,633.87	\$ 45,360.00	\$ 442,633.87

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	442,633.87
	\$ 442,633.87

Handwritten signature/initials

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 33

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	804,788.85	73,589.27	336,568.34	442,633.87	1,657,580.33
TOTAL:	\$ 804,788.85	\$ 73,589.27	\$ 336,568.34	\$ 442,633.87	\$ 1,657,580.33

SON: (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2013, hasta el mes de Marzo de 2016.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 442,633.87, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 804,788.85, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

.....34

A K C

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2016

Exp.: MSE110704HV3

Rfc.: MSE110704HV3

HOJA No. 34

En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con el último párrafo de la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, o bien, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F. YANKO HIRAN MENDOZA SALCIDO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

HEB/MSE/F/JLGG